



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00124 00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONISTA LANCO SAS
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – TRASLADO DE EXCEPCIONES
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, la contestación a la demanda presentada dentro del término oportuno por el apoderado judicial del demandado.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado Jorge Mario Franco Vélez, identificado con la C.C. N° 8.031.678 y T.P. N° 177.445 del C.S. de la J., para representar al demandado Juan Esteban Saldarriaga Romero, misma a la que se le dará el trámite correspondiente, una vez vinculado el acreedor hipotecario.

De otro lado, el apoderado del demandante solicita al juzgado información sobre el despacho comisorio ordenado mediante providencia del 15 de diciembre de 2021, punto sobre el cual deberá indicarse que desde el 16 de diciembre de 2021 le fue remitido virtualmente el despacho comisorio N° 012 dirigido a la alcaldía municipal de La Pintada para su diligenciamiento al correo electrónico jaramillo.giraldo@hotmail.com, acto procesal que es a instancia de la parte interesada.

Por lo anterior, remítase nuevamente al correo electrónico del apoderado el despacho comisorio referenciado para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2021 00037 00
RADICADO 2da INSTANCIA:	05679 31 89 001 2021 00045 01
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO
DEMANDADOS:	MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO
ASUNTO:	PRÓRROGA COMPETENCIA

Advierte esta Judicatura como actual competente en el conocimiento de la causa de la referencia, que se encuentra próximo a precluir el término de duración de la instancia conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo anterior implica, la pérdida de la competencia de la suscrita funcionaria para continuar conociendo de la actuación.

Ahora bien, concede el inciso quinto (5) del artículo 121 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)¹ la facultad consistente en que el Juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más.

Téngase claro que la finalidad del legislador es la de procurar el respeto de los nuevos términos de duración de las instancias a fin de materializar el componente de eficacia que debe orientar la prestación del servicio de administrar justicia; no obstante, en este caso debe ponerse de presente la configuración de la circunstancia de necesidad que obliga a proceder al decreto de la prórroga del plazo de duración de la presente instancia, por cuanto la carga del Despacho y las diferentes especialidades que se manejan en el Juzgado, es decir, Civil y

¹ Para la vigencia del inciso quinto del artículo 121 C.G.P., prevé el numeral segundo del artículo 627 de la misma codificación, lo siguiente: "La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley."

Penal tanto de primera como de segunda instancia, así como el área laboral y la cantidad de acciones constitucionales de primera y segunda instancia así lo obligan.

De manera que se decretará la prórroga del término de duración de esta instancia a fin de procurar la resolución de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05 679 31 89 001 2018 00064 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FRANCISCO LEÓN RESTREPO Y OTRA
DEMANDADO:	DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS
ASUNTO:	INCORPORA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio N° 21 del 09 de julio de 2018, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Santa Bárbara- Antioquia, diligenciado de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso y del que no se desprende ningún tipo de oposición.

Se indica a las partes que disponen de un término de cinco (5) días para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA